



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 28.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

Real orden declarando los casos en que están sujetos á sufrir repartimientos vecinales los hacendados forasteros.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 8 del corriente me dice lo que sigue.

"S. M. la Reina Gobernadora en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios quedándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos, ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830 que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento, pero sí cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo comunico á vds para su gobierno y cumplimiento, Dios guarde á vds. mu-

chos años. Santander 3 de Febrero de 1839.—Juan de la Tejera.—A los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 29.

CARCELES.

Real orden declarando que las demandas de Alcaldías de Cárceles se introduzcan previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

"Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la Comision de arreglo de Cárceles, se ha servido mandar que las demandas de tanteo de Alcaldías, de que trata la circular de 9 de Junio último, se introduzcan, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los Ayuntamientos de las capitales donde estubieren las cárceles por de pronto, con los fondos que tubieren y sin perjuicio de reintegrarse á costa de la provincia por repartos equitativos y proporcionados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Lo comunico á vds. para los mismos fines. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1839.—Juan de la Tejera.—A los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 30.

CAMINOS.

Real orden mandando informar acerca de los arbitrios y medios de reparar conservar y emprender obras en los caminos vecinales y provinciales; y

Manada de Alcalá

que se instruyan los expedientes relativos á estos asuntos con actividad y eficacia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual me dice lo que sigue.

“ El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales, y aun de los vecinales, ecsije imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rijen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorben casi todas las rentas del Estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la Reina Gobernadora que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, y en la energia y decision de los Gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar. = 1.º Que esa Diputacion provincial manifieste á la posible brevedad que arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de su provincia, y emplear en sus obras el número de brazos posible. = 2.º Que proponga con el mismo objeto, y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse, bien esten estos en sus atribuciones ó necesiten superior aprobacion. = 3.º Que entretanto se procure por cuantos medios sean asequibles anmentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad. = 4.º Y por último quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras para que recayendo la correspondiente resolucion, puedan llevarse desde luego á efecto. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial, y efectos correspondientes á su mas esacto y puntual cumplimiento.”

Lo comunico á vds. para los efectos correspondientes. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1839. = Juan de la Tejera. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 31.

ALISTAMIENTOS.

Real orden mandando que durante la presente quinta no se entorpezcan, las funciones de las compañías de Deposito de Ultramar para el enganche de individuos que pasen á servir en los regimientos Peninsulares en América; y haciendo aclara-

(50)

cion en favor de los mozos comprendidos en el alistamiento que fuesen reclutados.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 4 de Enero me comunica lo siguiente.

“ El Sr. Ministro de la Guerra en 29 de diciembre último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = En 7 de Agosto se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de infantería lo siguiente. = Dado cuenta á la Reina Gobernadora de la Real orden de V. E. de 30 del prócsimo pasado, la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reafirma la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar impuso en Real orden de 17 de Abril último las banderas de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la Peninsula, y para cubrir la constante baja que aquellos cuerpos presentan, el licenciamiento sucesivo y necesario de los individuos cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquellos cuerpos, junto con el número escasísimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, desde que se terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, está á punto de agotarse y por lo mismo se ha indicado la necesidad de hacerlo mas eficaz, desbarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea mas difícil el reemplazo de aquellos cuerpos, y comprometer los intereses del servicio en dichos dominios. En esta atencion y deseando que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los espresados cuerpos, que pudiera resentirse de que continuase la suspension en dicha Real orden prevenida por el tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedan sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que en lo que ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposicion segunda de la Real orden de 3 de Junio anterior las compañías de Deposito y banderas de los cuerpos peninsulares de Ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales ordenes contenidas. Quiere asi mismo S. M. que esta resolucion sobre recluta se traslade al Tribunal especial de Guerra y Marina, remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del Inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, para que al fin de que tomándola en consideracion con la precitada Real orden á que se refiere y se remitió al Tribunal con Real orden de 24 del prócsimo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de Ultramar por enganche y recluta voluntaria en la Peninsula, se haga lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de recluta

Sobre caminos y medios de reparacion.

Sobre la quinta.

Sobre quinta.

plazos de 2 de Noviembre último.=Y habiendo hecho presente con repetición el Capitan general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de Depósito establecidas en la Península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el día existen en los cuerpos de aquel Ejército sino se las ampara y auxilia decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la Isla como lo exigen los intereses del Estado; me manda S. M. trasladar á V. E. como de su mandato lo verifico, la anterior resolucion, significándole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes, para que durante la presente quinta no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de Depósito de Ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las autoridades civiles y militares por exigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos los individuos sorteables que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del Real decreto de 27 de Octubre último, sean quintados á donde les corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el Ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado.=De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á vds. para los mismos fines.=Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Febrero de 1839. Juan de la Tejera.=A los Ayuntamientos de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 32.

COMERCIO.

Real orden declarando la plaza de Melilla en estado de bloqueo.

Por el Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar se me ha comunicado con fecha 19 de Enero último lo siguiente.

“ Al Secretario de la Junta del Almirantazgo digo con esta fecha lo que sigue.=Por acuerdo del Consejo de Sres. Ministros del 18 del actual, la plaza de Melilla se declara en estado de bloqueo para nacionales y extranjeros, hasta que vuelva al dominio del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, no permitiendo entrar en ninguna clase de comunicaciones con los sublevados. Y aprobado este acuerdo por la augusta Reina Regente y

IMP. DE MARTINEZ

Gobernadora, de su Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de la Junta de Almirantazgo, su circulacion y fines consiguientes.=De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta de Comercio y demas efectos.”

Lo que se hace saber por medio del presente Boletín. Santander 8 de Febrero de 1839.=Juan de la Tejera.

CIRCULAR NUMERO 33.

Proteccion y seguridad pública.

Sobre la busca y captura de Juan Setien desertor del tercer batallon del regimiento infanteria de Borbon 17 de línea.

Habiéndose desertado desde esta plaza Juan Setien soldado, del tercer batallon del regimiento infantería de Borbon 17 de línea, vecino del valle de Soba y cuyas señas se espresan; encargo á vds. procedan á su busca y captura, remitiéndole con la seguridad necesaria á disposicion del Señor Comandante general de la provincia.—Santander 8 de Febrero de 1839.—Juan de la Tejera.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.—Señas del desertor.—Estatura 5 pies 2 pulgadas y seis líneas, pelo y cejas, castaño claro, ojos garzos, nariz larga, color trigueño, barba lampiña, estado soltero.

ARRIENDO DE FINCAS.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

El Miércoles seis de Marzo próximo á las doce y en el despacho de la Intendencia en esta capital se realizará el arrendamiento por tres años en remate público de todas las fincas nacionales que correspondieron al beaterio suprimido de los Remedios que radican en el valle de Meruelo y lugar de Riaño y consisten en la casa beaterio, la huerta, un prado, un solar y un ciervo con otro prado con árboles, todo contiguo á dicha casa, otro prado titulado de la Mella y una casa molino en Meruelo con la parte de una casa y cuatro heredades de trece carros de tierra en Riaño, bajo el presupuesto de mil ochocientos treinta y seis reales los tres años, á cuyo acto asistirán los Sres. Intendente, Contador y Comisionado, por testimonio del Escribano del ramo. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Comision principal por la que se manifestará á cuantos lo soliciten. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, acudirán al citado remate que será el único y en él se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.—El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.—Insértese en el Boletín oficial de esta provincia.—El Intendente, Hereño.

Don José Manuel Cacho y Tagle, Ayudante militar interino de Marina de este distrito y agregados.

Hago saber: que á virtud de comision del

de un Pueblo digno de mejor ventura.

Excmo. Sr. Comandante General de las fuerzas navales del Norte, he mandado en providencia de esta fecha llamar y citar por edictos á los que se crean con derecho á las veinte y seis embarcaciones de todas clases que en varios puntos de las rias de este distrito han sido aprehendidas por el celo y vigilancia del Sr. Comandante del apostadero de Santoña, á fin de que si vieren convenirles acudan á justificar en debida forma la propiedad, en cuyo caso les serán entregadas con las circunstancias ordenadas por S. E. para evitar que los enemigos vuelvan á utilizarse de ellas; señalándoseles al efecto el término preciso de treinta dias, con apercibimiento de que pasado sin hacerse se procederá á lo que corresponda, parándoseles el perjuicio que haya lugar: y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia firmo este en Laredo á 4 de Febrero de 1839.—José Manuel Cacho y Tagle.—
P. S. M.—Francisco de Tagle y Cacho.

Carta que la Escma. Diputacion Provincial ha dirigido al Lord Corregidor y Municipalidad de Londres con motivo de su esposicion al Gobierno Británico sobre que se remedien los males que aquejan á España.

Excmo. Señor.—La esposicion que ha elevado V. E. al Gobierno de S. M. B. relativamente á los sucesos que aflijen á la desventurada España, acaba de hacer una profunda impresion en el ánimo de los habitantes de la Provincia de Santander. Desde la muerte del Rey D. Fernando está la guerra civil abrasando un Pueblo digno de mejor suerte, que disfrutó primero que ninguno otro de Europa los encantadores beneficios de la Libertad, y que se quiere atar contra el poderoso influjo del siglo, al carro del despotismo. La guerra es por tanto una guerra cruel, una guerra á muerte por que Don Carlos representa unos principios declarados contra la dignidad del hombre, contra los fueros de la humanidad, y contra las condiciones de una asociacion digna de seres racionales. No es sin embargo el Pueblo Español, ni el primero que en sus guerras civiles haya demostrado hasta que punto son ellas funestas; ni tampoco el que haya tenido la fatal desgracia de alimentarlas en su término con una voracidad singular y extraordinaria. No es de fieras el carácter español, ilustres Conejales de Londres; la Diputacion Provincial de Santander rechaza este cargo, por que Cabrera es un solo monstruo, uno de aquellos monstruos que pueden abortar los Estados mas cultos, y por que las injustas crueldades de unos alucinados españoles mas que de su corazon, son hijas de los infaustos principios á que la perfidia y un fanático egoismo les hacen servir. Y es tanto mas empeñada esta guerra cuanto que quizás ella ha de resolver la gran cuestion de la Libertad del Mundo; y derrocar para siempre el agonizante despotismo. Su misma agonía ha traído á la Península intereses extraños, y unidos aquí á las escsigencias de arraigados abusos desgarran sin piedad las entrañas de un Pueblo digno de mejor ventura.

La Municipalidad de Londres acaba de dar un paso que honra sobremanera á ese país digno por sus admirables sentimientos de filantropía, de ocupar el lugar mas distinguido en la gran Sociedad de las Naciones. Vuestra esposicion al Gobierno Británico, beneméritos representantes de la antigua Albion, es la primera voz amiga que España ha oído en los cinco años que cuenta de duracion esta sangrienta lucha; y la Provincia de Santander no duda que la Gran Bretaña oyendo los votos de su poderosa Capital, y satisfaciendo sus propios sentimientos, hará cuanto de su parte esté para que terminados los horrores inseparables de la guerra civil, brillen en todo su esplendor la Constitucion promulgada en 1837, el Trono legítimo de Isabel II, y la Regencia de su augusta Madre que tantos títulos tiene á la gratitud de la España.

Dígnese V. E. admitir el homenaje del reconocimiento de la Diputacion Provincial de Santander, y contar con que si algun dia, pacificada la Península, ese país se hallase destrozado por una lucha fratricida, la Provincia de Santander respondiendo al poderoso sentimiento de la gratitud y desempeñando un deber de humanidad, elevaria tambien la voz al Gobierno Español, en demanda de un auxilio digno y liberal á los males de la Gran Bretaña.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 21 de Enero de 1839.—Siguen las firmas.

ANUNCIOS.

El Vice-Consul del Brasil, previene á las personas, que pudieran hallarse en el caso de querer marchar como colonos á Rio-Janeyro, que aquella ciudad, se halla años hace establecida una Sociedad promotora de colonizacion, encargada de proteger y pagar los pasages, de los que con intervencion de los agentes de dicha compañía, en Europa; quieran ir á establecerse en aquel país. Las condiciones de este embarque, y demas cualidades que deben tener los interesados para ser admitidos, se pueden ver en casa del Vice-Consul, D. Ramon Serapio de Egusquiza, calle de San Francisco número 23.

El Bergantin-Goleta español nombrado JOVEN ELENA, al mando de su capitan D. Juan Bautista de Larrinaga, saldrá de este puerto para el de la Habana, á fin del presente mes de principio del prócsimo Marzo: admite pasajeros y se despacha por dicho capitan en la corrección de número de D. José Lope de Otero, calle de Rivera número 19. Santander 8 de Febrero 1839.

El muy velero Bergantin español nombrado CONCORDIA, forrado y claveteado en cobre, capitan D. Carlos Sierra, se habilita para la Habana, para cuyo destino saldrá del 20 al 25 corriente permitiéndolo el tiempo. Admite pasajeros, de cuyo buen trato está bien acreditado. Le despachan los Sres. Menéndez, Hermanos Quintana.

IMP. DE MARTINEZ.